



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA)
INSTITUCION EDUCATIVA EL PENSIL
NIT. No. 813009459-7 DANE: 241378000138
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.2383 DEL 12 DE MARZO DE 2025



CONTRATO No.003 - 2026
ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PENSIL
Y FCF COMUNICACIONES S.A.S
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de abril de 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA EL PENSIL
NIT.:	813009459-7
CONTRATISTA:	FCF COMUNICACIONES S.A.S
RUT o NIT:	900946829-3
DIRECCIÓN:	CALLE 6 4-25
TELÉFONO:	3144084582
OBJETO:	SERVICIO INTERNET EMPRESARIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PENSIL SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, MEDIO DE TRANSMISIÓN RADIO ENLACE, PERMITIENDO EL ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO DISTRIBUIDO EN LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCIÓN (SALA DE PROFESORES, SALA DE INFORMÁTICA, ADMINISTRATIVOS).
PLAZO:	244 días Calendario
VALOR CONTRATO:	DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,200,000.00)

Entre los suscritos a saber de una parte **LUIS ALEJANDRO MONROY VARGAS** , mayor de edad, vecino y domiciliado en La Argentina (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,313,505, en su calidad de Rector(a), quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **EL PENSIL**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de La Argentina (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No.1,080,262,056 expedida en La Argentina (Huila), actuando en representación de la empresa **FCF COMUNICACIONES S.A.S**, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PENSIL
NIT. No. 813009459-7 DANE: 241378000138
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.2383 DEL 12 DE MARZO DE 2025



directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un Contrato de CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv), previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa El Pensil cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 del 14 de abril de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa El Pensil y que se hace parte integral del presente Contrato. **2)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **3)** Que existe estudio previo fechado el 14 de abril de 2026, suscrito por la Rector(a), en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** SERVICIO INTERNET EMPRESARIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PENSIL SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, MEDIO DE TRANSMISIÓN RADIO ENLACE, PERMITIENDO EL ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO DISTRIBUIDO EN LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCIÓN (SALA DE PROFESORES, SALA DE INFORMÁTICA, ADMINISTRATIVOS).

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	SERVICIO INTERNET EMPRESARIAL MEDIO DE TRANSMISIÓN RADIO ENLACE, PERMITIENDO EL ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO	8 meses	\$275.000	\$ 2.200.000
TOTAL				\$ 2.200.000

SEGUNDA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor estipulado para el presente contrato se estipula en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,200,000.00)** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa cancelará el presente de forma mensual (mes vencido) con factura o cuenta de cobro y pago vigente de la seguridad social **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del contrato, se ejercerá a través del pagador de la Institución Educativa El Pensil, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 4. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Obligaciones Generales: 1. Guardar la debida confidencialidad y revisar sobre



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PENSIL
NIT. No. 813009459-7 DANE: 241378000138
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.2383 DEL 12 DE MARZO DE 2025



la información y documentos Institucionales que, por razón de la prestación de sus servicios, conozca durante la ejecución de este contrato. 2. Cumplir en forma eficiente y oportuna del objeto del contrato y su alcance. 3. Realizar todas las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. Obligaciones Específicas: 1. garantizar la prestación del servicio durante 24 horas del día, y los siete días de la semana por el tiempo de duración del contrato, en las condiciones y exigencias previstas en el presente documento. 2. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante. 3. Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el supervisor. 4. Prestar la asistencia técnica permanente para que el servicio sea de óptima calidad. 5. Atender los requerimientos que se hagan por parte de la Institución, en procura de mejorar la calidad del servicio. **Parágrafo:** al finalizar el contrato todos los equipos y cableado serán recogidos por el contratista, aclarando que los equipos son propiedad del contratista y, por lo tanto, la seguridad y salva guarda de los mismos, estarán a cargo por parte de La Institución educativa. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Cumplir con el pago del contrato. 2) Facilitar el acceso a las instalaciones. 3) Facilitar la información de manera oportuna. 4) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa El Pensil. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.02 denominado "INTERNET" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 del 14 de abril de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de



la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa El Pensil podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa El Pensil pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa El Pensil podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa El Pensil pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago,



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA)
INSTITUCION EDUCATIVA EL PENSIL
NIT. No. 813009459-7 DANE: 241378000138
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.2383 DEL 12 DE MARZO DE 2025



incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa El Pensil dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa El Pensil dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa El Pensil previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa El Pensil también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. **PARAGRAFO:** en caso de que la Institución Educativa El Pensil decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA)
INSTITUCION EDUCATIVA EL PENSIL
NIT. No. 813009459-7 DANE: 241378000138
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.2383 DEL 12 DE MARZO DE 2025



de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa EL PENSIL del Municipio de La Argentina (Huila), a los 17 días del mes de abril de 2026.

El contratante

LUIS ALEJANDRO MONROY VARGAS
C.C. No.7,313,505
Rector(a)/Ordenador(a) del Gasto

El contratista

FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLOREZ
C.C. No.1,080,262,056 de La Argentina (Huila)
Rep. Legal FCF COMUNICACIONES S.A.S